



RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TUA SZH 351801”

El Secretario General asumiendo funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia “CORPORINOQUIA”

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- en el Artículo 312 define como cuenca u hoyo hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *“(...) la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)”*.



RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de *"(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el año 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de doce (12) años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el párrafo 1°, se indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas"*

RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos (...)."

Este mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo (...)". Continúa diciendo en el párrafo 1. Que "(...) Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias (...)."

El citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2. determina también que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto (...)."

Qué en relación con la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el artículo 2.2.3.1.6.14 ibídem establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad"

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca hidrográfica del río Tua, obteniendo como respuesta la certificación No. 0666 del 01 de noviembre de 2019, la cual en su artículo primero establece "Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, ROM y Minorías, en el área del proyecto: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TUA LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, TAURAMENA, VILLANUEVA Y SABANALARGA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el 4 de octubre de 2018 suscribió el Contrato de Consultoría No. 120.12.6.18 465 con IBG INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA, QUE TIENE POR OBJETO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TUA LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY,



RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

TAURAMENA, VILLANUEVA Y SABANALARGA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE”

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el 11 de octubre de 2018 suscribió el Contrato de consultoría No. 120.12.6.18.471, con el CONSORCIO POMCA TUA 18 cuyo objeto es: *“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TUA LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, TAURAMENA, VILLANUEVA Y SABANALARGA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.”*

Que en la ejecución de los referidos contratos, se evidencia que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tua, comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y los lineamientos de la *“Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS”* adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1907 del 23 de diciembre de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 509 de mayo 21 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del río Tua mediante convocatoria pública en la página Web de CORPORINOQUIA y publicación en el Diario El Extra-Casanare el día 17 de marzo de 2019. cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 3 de mayo de 2019, en donde se conforma el Consejo de Cuenca, para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Tua.

Que la empresa *IBG INGENIERÍA EMPRESA UNIPERSONAL*, mediante radicado No. YO-2019-04668 del 12 de abril de 2019, allega documento de la fase de Aprestamiento debidamente aprobado, el cual fue aceptado por la supervisión y relacionado dentro del Concepto Técnico No. 300.8.12.19.0329 de fecha 26 de abril de 2019; de igual manera mediante radicado No. YO-2019-13329 del 05 de noviembre de 2019, la empresa *IBG INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL*, allega concepto de aprobación de la fase diagnóstico, el cual fue aceptado por la supervisión y relacionado en el concepto técnico No. 300.8.2.19.1507 de fecha 12 de noviembre de 2019; de igual forma la empresa en comento presenta radicado No. YO-2019-13771 del 14 de noviembre de 2019, donde *IBG INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL*, arrima concepto técnico de aprobación de la fase prospectiva y zonificación ambiental, el cual fue aprobado por la supervisión y referenciado en el concepto técnico No. 300.8.2.19.1508 de fecha 15 de noviembre de 2019. Y mediante radicado No. YO-2019-13867 del 18 de noviembre de 2019, la empresa de la referencia allega concepto dentro del cual aprueba la fase de formulación, el cual fue acogido por la supervisión y relacionado en el concepto técnico No. 300.8.2.19.1509 de fecha 18 de noviembre de 2019. Dichos documentos hacen parte integral de la presente resolución.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, procedió, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación mediante avisos publicados en el periódico Extra Casanare el 20 de noviembre de 2019 y en la página web de CORPORINOQUIA, comunicó a los interesados, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tua con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.



RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

Habida cuenta de lo anterior, y en aras de garantizar los principios que rigen la administración pública, el Consejo de la cuenca del Río Tua, vía correo electrónico del día 11 de diciembre de 2019, la Asociación de Productores Piscícolas De Monterrey – APROPISMON mediante oficio YO 2019 15051 radicado el 16 de diciembre de 2019, el Comité de Ganaderos de Monterrey mediante oficio YO 2019 15050 radicado el 16 de diciembre de 2019, los representantes de la Comunidad Municipio de Monterrey mediante oficio YO 2019 15052 radicado el 16 de diciembre de 2019, el señor Jaime Avendaño Barrera Mediante correo electrónico enviado el día 16 de diciembre de 2019, la empresa ECOPETROL mediante oficio YO 2019 15029 radicado el 16 de diciembre de 2019; la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA mediante correo electrónico enviado el día 16 de diciembre de 2019, GEOPARK Colombia S.A.S mediante oficio YO 2019 15060 radicado el 16 de diciembre de 2019, la señora Luz Alba Marina Barreto mediante oficio YO 2019 15067 radicado el 16 de diciembre de 2019, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado conforme a lo preceptuado por Decreto 1076 de 2015.

En virtud a lo anterior y surtido el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, Corporinoquia procedió a estudiar las observaciones presentadas por parte de los usuarios, las cuales fueron resueltas en los términos de ley.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tua será aprobado en la presente Resolución, conforme a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

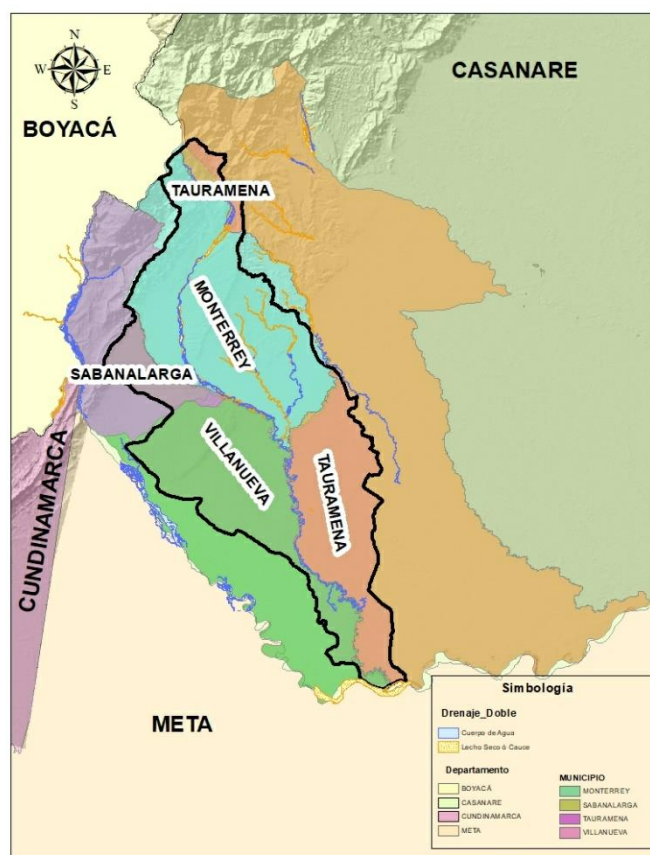
En mérito de lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación. Aprobar la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TUA - SZH 351801, localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación La cuenca hidrográfica del río Tua - SZH 351801, comprende parte de la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Monterrey, Tauramena, Villanueva y Sabanalarga en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, conforme a las siguientes graficas:

RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020



MUNICIPIO	ÁREA TOTAL DEL MUNICIPIO (HA)	ÁREA INCLUIDA EN LA CUENCA (HA)	% ÁREA DE LA CUENCA EN EL MUNICIPIO
MONTERREY	77917,25	68011,15	40,77%
SABANALARGA	40094,20	9227,81	5,53%
TAURAMENA	238167,29	43374,08	26,00%
VILLANUEVA	81623,64	46189,48	27,69%

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. Documentos que integra. Hace parte integral de esta resolución los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tua (Código 351801) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática.

ARTÍCULO CUARTO. Determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tua, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del río Tua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia con el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.



RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

ARTÍCULO QUINTO. Armonización. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y planes de acción las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tua de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, realizara anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tua, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO. De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tua, o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetara al procedimiento previsto para las fases de Diagnostico, Prospectiva y Formulación del Plan.

ARTÍCULO OCTAVO. Solidaridad en la financiación del instrumento POMCAS. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, Corporinoquia, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca hidrográfica del río Tua y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales.

ARTÍCULO NOVENO. Concurrencia en la Financiación del Componente Programático. En procura de la obtención de los recursos para la implementación del POMCA, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca hidrográfica del río Tua y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca.

ARTICULO DECIMO. De las Autorizaciones Ambientales. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de la autoridad ambiental competente, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Tua, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a las Procuradurías Delegadas para asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN N°300.36.20-407 del 12 de abril del 2020

y Agrarios, Gobernación del departamento del Casanare, y los alcaldes de los municipios de Monterrey, Tauramena, Villanueva y Sabanalarga en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publicación. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

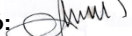
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Yopal, 12 días del mes de abril del 2020.

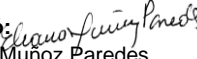
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS MARIÑO ALVAREZ

Secretario General asumiendo funciones de Director General

Revisó: 
Adriana Silva Cortés
Asesora Contratada

Revisó: 
José Armando Suárez Sandoval
Subdirector de Planeación Ambiental

Revisó: 
Eliana Muñoz Paredes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
Néstor Ariel Barrera Velandia
Coordinador Recurso Hídrico

Proyectó: 
Javier Orlando Flechas Avella
Profesional Especializado SPA


José Gustavo Vargas Sarmiento
Profesional Universitario SPA